RAWSON, 25 de septiembre de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"F. P., A. M. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.113 - Año 2.013).**----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 287/288 el apoderado de la demandada Provincia del Chubut, Dr. Christian Martínez, cuantifica sus honorarios y los que le fueran regulados a los letrados de su parte, los Dres. Miguel Ángel Montoya (ex Fiscal de Estado) y J. Pablo Pez Daroca, en la Sentencia Definitiva N° 18/SCA/18. Acompaña planilla de cálculos y computa el porcentaje de costas que debe abonar la parte actora (25 %).----------

------ Por otra parte a fs. 292/293 vta. el Dr. J. E. F., presenta la liquidación de los honorarios profesionales, que le fueran regulados en autos, en forma conjunta con el Dr. O. R. H. por aquella Sentencia. Determina los intereses y los porcentuales que deben abonar cada una de las partes (25 % y 75 %).-

------ Que a fs. 289 y 294 se ordenaron los respectivos traslados, los que fueron cumplidos a fs. 290 y 296 (respectivamente), sin que fueran contestados.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 18/SCA/18 (fs. 269/284 vta.), se hizo lugar parcialmente a la demanda promovida por la señora L. V. N. y los señores A. M. F. P., J. C. D., E. M. B., C. A. A., N. A. F. y N. F. A. contra la Provincia del Chubut. Condenando a esta última a abonarles las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA., desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. ----------
------ Además, se impusieron las costas en un 25 % a los actores y en un 75 % a la Provincia del Chubut y se regularon los honorarios de los letrados intervinientes: por la parte actora, Dres. J. E. F. y O. R. H., en conjunto, en sesenta (60) jus. Y por la demandada, Provincia del Chubut, al ex Fiscal de Estado, Dr. Miguel Ángel Montoya, por su actuación en una etapa del proceso, en dieciséis (16) jus; y a los letrados apoderados, Dres. Christian Martínez y J. Pablo Pez Daroca, en conjunto, en el 30 % de lo regulado a su patrocinante. ----------

----- 2.a. Que examinada la liquidación presentada por el letrado de la Fiscalía de Estado, se corrobora que es acertado el valor de la medida arancelaria (jus) a la fecha de aquel pronunciamiento, 7 de agosto de 2.018 ($1.290,22). Ello, al determinar correctamente los estipendios del Dr. Miguel Ángel Montoya, en la suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($20.643,52). Sobre este monto, en forma conjunta, y por la misma etapa se establece el 30 % para los Dres. Christian Martínez y J. Pablo Pez Daroca, en la suma de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS ($6.193,05). Sumados todos los emolumentos, se arriba al total de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($26.836,57).----------

------ También, es acertado el porcentaje (25 %) que le corresponde abonar a la parte actora. El que resulta, en el monto de SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($6.709,14).----------

------ En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de fs. 287/288.-

----- 2.b. Que en cuanto a la presentación efectuada por el apoderado de la parte actora, es correcto el valor del Jus que toma y el cálculo de los honorarios regulados, que asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($77.413,20) y la fecha de cálculo a partir de la que empieza a computar los intereses. ----------

------ Empero, el presentante equivoca la tasa de interés utilizada (“Operaciones Generales Vencidas”), ya que no es la que ordena aquel fallo definitivo. Pues, como prescribe el artículo 61, primera parte de la Ley XIII- N° 4: “…Las deudas de honorarios pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor devengarán un interés equivalente a la misma tasa que la fijada judicialmente para el capital en ejecución…”. En la sentencia definitiva dictada en esta causa, se dispuso que se aplique la denominada *“…operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…”* y tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo el nombre de *“***Tasa Activa Bco. Chubut SA-operaciones de descuento de documentos comerciales 30 días y** r**estantes operaciones vencidas**”. ----------

------ Por lo expuesto, se desestima la liquidación de honorarios presentada por el ejecutante a fs. 292/293 vta..----------

------ 3. No corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.----------

---- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ 1°**) APROBAR** la liquidación de honorarios de fs. 287/288, correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 18/SCA/18, en favor de los Dres. Miguel Ángel Montoya (ex Fiscal de Estado), Christian Martínez y J. Pablo Pez Daroca, por la suma total de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($26.836,57). Todo, según los parámetros establecidos en ese decisorio y sin perjuicio de la aplicación del art. 2 de la Ley XIII - N° 4 y 20 de la Ley V - N° 96.----------

------ 2°) **FIJAR** respecto del monto estipulado en el artículo 1° de la presente, el 25 % que corresponde abonar a los actores condenados en costas, en la suma de SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($6.709,14). ----------

------ 3°) **DESESTIMAR** la liquidación propuesta por el representante de los actores, Dr. J. E. F. a fs. 292/293 vta. ----------

------ 4°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET, ALEJANDRO JAVIER PANIZZI y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.019. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 081/SCA. CONSTE.
FDO: MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.